PROC: DIVISION MATERIAL
RAD: 700013103001-2019-00088-00
DDTE: ROBERTO CARLOS PEREZ HERRERA
DDOS: MARTHA JOSEFINA NAVARRO ROMERO Y
JORGE ANDRES ARRIETA ROMERO

SECRETARIA: Señor juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por acuerdo extraprocesal, para ello aportan el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble. Sírvase proveer.
Sincelejo, 26 de Julio de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Julio, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico a resolver, es si procede o no la terminación del proceso por acuerdo extraprocesal.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, establece en los artículo 312 y 314 dos maneras anormales de terminación del proceso, sin incluir el mutuo acuerdo, el artículo 372 que regula la audiencia inicial permite a las partes conciliar el litigio, incluso terminar el proceso por conciliación, en aplicación de esa norma es procedente acceder a la terminación solicitada por las partes que integran esta Litis, como quiera que todas están firmando la solicitud dándole certeza que todos están de acuerdo en dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por solicitud de partes, por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial que consta en el contrato de promesa de compraventa que tiene por objeto el bien inmueble F.M.I No. 340-96955, que iba a ser dividido.

2.- Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

3.- Sin condena en costas, por solicitud de las partes.

4.- Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia por solicitud de las partes.

5.- Archívese el presente expediente, previas las anotaciones de rigor. Cumplido lo anterior, envíese el expediente escritural al archivo central de la oficina judicial. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6274f23256ed87b85c2e5f98f4de9177ce0eed204bbd0ac5ec6acd694980e5e**
Documento generado en 26/07/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica